



a que diera lugar de conformidad con el Art. 46° de la norma acotada.

Que, el Art. 49° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que "La autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario".

Que, las obras de alcantarillado promovidas por la Municipalidad contribuye de manera directa a la descontaminación, por lo que se hace necesario dictar medidas que conduzcan a la prohibición de vertimientos de aguas residuales de cualquier índole a los canales de regadío existentes a los predios adyacentes a las redes de alcantarillado, medida que se ejecutará de manera progresiva y paulatina en el más breve plazo, debiendo para dichos efectos proceder a clausurar los canales que sirvan de desagües.

Estando a lo acordado y en aplicación de las atribuciones previstas en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, concordante con el art. 40° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, por unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación y lectura del acta, se aprueba la siguiente:

#### ORDENANZA

#### DISPONE LA PROHIBICIÓN DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LÍQUIDOS CONTAMINANTES A CANALES DE REGADÍO Y QUEBRADA HUAYCOLORO

**Artículo Primero.-** Dispóngase la prohibición de vertimientos de residuos líquidos contaminantes a canales de regadío y quebrada Huaycoloro en la jurisdicción del Centro Poblado de Santa María de Huachipa.

**Artículo Segundo.-** Otórguese de manera excepcional el plazo de 30 días a partir del siguiente día de la publicación de la presente ordenanza para que los predios adyacentes a las obras de alcantarillado ejecutadas en la jurisdicción del Centro Poblado de Santa María de Huachipa, cumplan con las conexiones domiciliarias correspondientes, consecuentemente procedase a la eliminación de pozos sépticos (silos).

**Artículo Tercero.-** Dispóngase el cierre y clausura definitiva de los canales de regadío que no cumplan funciones de riego agrícola con arreglo a Ley.

**Artículo Cuarto.-** Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano, Unidad de Servicios Sociales y demás unidades el estricto y fiel cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

MARIA A. FONSECA ESPINOZA  
Alcaldesa

131961-1

### MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

#### Aprueban Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias

##### ORDENANZA N° 284-MDB

Barranco, 25 de octubre del 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE BARRANCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTOS: El Informe N° 065-2007-GAT-MDB, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 326-07-OAJ-MDB, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y los Dictámenes N° 004 y N° 006-2007-CRAF-CDB/MDB, emitidos por la Comisión de Rentas, Administración y Finanzas, respecto al proyecto de Ordenanza – Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y les otorga potestad tributaria para crear, modificar y suprimir sus contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales;

Que, el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, precisa que conforme a lo establecido en el numeral 4) del artículo 195° y por el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fija la Ley;

Que, el artículo 9° numeral 8) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos;

De conformidad con los artículos 9° numeral 8) y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; artículo 60° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por D.S. N° 156-2004-EF; con el voto UNÁNIME de sus miembros; y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta se ha emitido la siguiente:

#### ORDENANZA REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS

##### CAPITULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1°.-** El presente Reglamento tiene por finalidad establecer los procedimientos, requisitos y condiciones para acogerse al fraccionamiento de la deuda tributaria y no tributaria devengadas, que registre el Sistema Integral de Gestión Municipal

**Artículo 2°.-** Para efectos de la aplicación del presente Reglamento se entenderá por:

1. Deudor.- Persona natural o jurídica, su representante legal o un tercero debidamente autorizado a través de un documento público o privado, en el que se le autoriza expresamente, que solicita el otorgamiento de fraccionamiento de su deuda.

2. Deudas Tributarias.- Constituidas por el tributo insoluto (Impuesto Predial, Impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos y Arbitrios Municipales) multas tributarias, los reajustes e intereses moratorios a que se refiere al artículo 33° del Texto Único del Código Tributario aprobado por D.S. N° 135-99-EF, generados hasta la fecha del fraccionamiento.

3. Deuda No Tributaria.- Constituida por las multas administrativas.

4. Solicitud de Fraccionamiento.- Documento que emite la Administración, utilizando un registro automatizado, a petición del solicitante, para acceder a un fraccionamiento de carácter particular, el cual deberá estar firmado por este último.

5. Cuota Inicial.- Importe que debe pagarse como condición para otorgar y aprobar el fraccionamiento y forma parte del total de cuotas concedidas.

6. Cuota Mensual.- Cuotas mensuales o iguales durante el plazo por el que se otorga el fraccionamiento, y vence cada treinta días calendario.

7. UIT.- Unidad Impositiva Tributaria.

8. TIM.- Tasa de Interés Moratorio según lo establece el artículo 33° del T.U.O del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y sus modificatorias.

9. Código Tributario.- Aprobado por Decreto Legislativo N° 816 y sus modificatorias de acuerdo al T.U.O del Decreto Supremo N° 135-99-EF y sus modificatorias.

**CAPITULO II****CONDICIONES PARA SU OTORGAMIENTO**

**Artículo 3°.-** Podrán acogerse al fraccionamiento los deudores que tengan pendientes deudas tributarias y no tributarias en cobranza ordinaria.

**Artículo 4°.-** No puede ser materia de fraccionamiento lo siguiente:

- La Deuda Tributaria y No Tributaria que haya sido materia de fraccionamiento anterior.
- La Deuda Tributaria y No Tributaria menores al (10%) diez por ciento de la UIT vigente a la fecha en que se presenta la solicitud.
- La Deuda Tributaria y No Tributaria que a la fecha de la solicitud no se haya vencido la fecha de pago.
- La perteneciente a deudores con antecedentes de incumplimiento en el pago de dos cuotas vencidas impagas de fraccionamiento anteriores.
- Gastos Administrativos.

En caso de tributos de periodicidad anual (impuesto predial), se deberá solicitar el fraccionamiento del íntegro de la deuda correspondiente al ejercicio.

Cuando los contribuyentes acrediten más de un predio, la Administración podrá otorgar tantos fraccionamientos por concepto de arbitrios como predios tenga.

**CAPITULO III****PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD Y REQUISITOS**

**Artículo 5°.-** Información que debe tener la solicitud:

- Código de Contribuyente
- Nombres y Apellidos o Razón Social del deudor
- Nombres y Apellidos del representante legal (de ser necesario)
- Domicilio fiscal del deudor
- Número de DNI, CI, CE (personas naturales) o del RUC (persona jurídica)
- Número de teléfono fijo del deudor o celular.
- Monto total de la deuda
- Tributos a Fraccionar
- Código del predio materia del fraccionamiento
- Dirección del predio materia del fraccionamiento
- Firma del deudor o representante legal

**Artículo 6°.-** Requisitos para Fraccionamiento Debe adjuntarse a la solicitud lo siguiente:

- Copia simple del documento de identidad del contribuyente o representante legal
- Poder simple que acredite la representación legal de persona natural.
- Copia certificada de la Ficha Registral de inscripción del poder o de Escritura Pública actualizada o poder expreso, para el caso del representante legal de persona jurídica
- Copia simple de la solicitud de desistimiento de los recursos de reclamación o impugnativos en caso de haberse presentado cualquiera de estos en las instancias pertinentes.
- Copia simple del recibo de agua, o luz o teléfono fijo del mes anterior al de la presentación de la solicitud o contrato de arrendamiento cuando corresponda, en donde conste su domicilio.
- Copia simple del recibo de pago de la cuota inicial.
- Garantías requeridas en el presente reglamento en caso de corresponderle.

**CAPITULO IV****PLAZOS Y CUOTAS**

**Artículo 7°.-** La Deuda podrá fraccionarse de acuerdo a la siguiente escala:

| TRAMOS                   | CUOTA INICIAL | Nº DE CUOTAS          |
|--------------------------|---------------|-----------------------|
| Del 10% hasta 20% UIT    | 10%           | 6 cuotas como máximo  |
| Más de 20% hasta 40% UIT | 15%           | 10 cuotas como máximo |

| TRAMOS                   | CUOTA INICIAL | Nº DE CUOTAS          |
|--------------------------|---------------|-----------------------|
| Más de 40% hasta 60% UIT | 20%           | 14 cuotas como máximo |
| Más de 60% hasta 80% UIT | 20%           | 18 cuotas como máximo |
| Más de 80% hasta 1 UIT   | 25%           | 22 cuotas como máximo |
| Más de 1 UIT             | 30%           | 26 cuotas como máximo |

Excepcionalmente si el deudor acreditara una grave carencia económica, previo dictamen de la Asistente Social, se podrá otorgar mayores cuotas de fraccionamiento, teniendo en cuenta antecedentes de pago, básicamente en fraccionamientos anteriores.

**Artículo 8°.-** Tratándose de contribuyentes pensionistas que gozan del beneficio de deducción de 50 UIT de la base imponible del impuesto predial, su deuda podrá fraccionarse de la siguiente manera:

- 10% Cuota Inicial
- Hasta 36 cuotas como máximo
- Las cuotas mensuales no podrán ser inferiores a S/. 40 Nuevos Soles

**CAPITULO V****APROBACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO**

**Artículo 9°.-** La administración aprobará, mediante resolución expresa emitida por la Subgerencia de Recaudación de la Gerencia de Administración Tributaria, el fraccionamiento de la deuda menores o iguales a veinte (20) UIT, una vez cumplidas y verificadas las condiciones establecidas en los artículos precedentes.

Las deudas mayores a veinte (20) UIT serán aprobadas mediante Resolución Gerencial emitida por la Gerencia de Administración Tributaria.

En la Resolución se determinará:

- Código de contribuyente
- Nombres y apellidos o razón social del deudor
- Domicilio fiscal del deudor
- Monto total de la deuda
- Número de ordenanza que aprueba el Fraccionamiento
- Número de cuotas mensuales

Adicionalmente se anexa el contrato de fraccionamiento (número de cuotas, fecha de pagos y montos) y detalle del fraccionamiento (los tributos fraccionados indicando los periodos).

**CAPITULO VI****DE LAS GARANTÍAS**

**Artículo 10°.-** La Administración requerirá el otorgamiento de garantías cuando la deuda a fraccionar supere las veinte (20) UIT vigente a la fecha de la solicitud del fraccionamiento.

**Artículo 11°.-** El deudor podrá ofrecer y otorgar las siguientes garantías:

- Carta Fianza
- Hipoteca de primer o segundo rango sobre algún inmueble del deudor o de tercero que lo garantice.

**Artículo 12°.-** La carta fianza deberá ser: irrevocable, solidaria, incondicional, de ejecución inmediata a solo requerimiento de la Municipalidad; debe exceder en 10% del monto de la deuda considerando los intereses hasta el momento de cancelación.

Si la carta fianza fuese emitida por una entidad bancaria o financiera que posteriormente sea intervenida y/o declarada en disolución conforme a la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, debiendo en este caso, el deudor otorgar una nueva carta fianza. El deudor deberá cumplir con la presentación de la nueva carta fianza dentro del plazo no mayor de quince (15) días de publicada la Resolución de la Superintendencia de Banca y Seguros mediante la cual sea declarada la intervención y/o disolución de la entidad bancaria o financiera. En caso contrario perderá el fraccionamiento.

**Artículo 13°.-** La renovación o sustitución de la carta fianza deberá realizarse hasta un mes antes de



la fecha de vencimiento de la carta fianza objeto de renovación.

En ambos casos, el importe por el cual se emitirá la nueva carta fianza será el monto correspondiente al total de las cuotas del fraccionamiento pendientes de pago con los intereses proyectados al último vencimiento, incrementado en 10%.

La no-renovación o sustitución de la carta fianza en las condiciones señaladas, aun cuando concorra con otras garantías, será causal de pérdida del fraccionamiento, ejecutándose la carta fianza y las demás garantías si las hubiera.

**Artículo 14º.-** El bien inmueble que se ofrece en hipoteca debe cumplir con las siguientes condiciones:

a) El bien inmueble ofrecido en garantía, de propiedad del deudor o de terceros, deberá exceder en un cincuenta por ciento (50%) el monto de la deuda a garantizar, o parte de esta, cuando concorra con otras garantías. Si el bien inmueble se encuentra garantizando otras deudas, su valor deberá ser superior en cincuenta por ciento (50%) del monto total de las deudas garantizadas.

b) Los bienes inmuebles que estuvieran garantizando deudas con entidades bancarias o financieras, no podrán ofrecerse en calidad de garantía, salvo que en el documento de constitución de hipoteca a favor de dichas instituciones, se hubiera pactado que los bienes entregados en garantías no respaldan todas las deudas u obligaciones directas o indirectas existentes o futuras.

c) La hipoteca no podrá estar sujeta a condición o plazo alguno.

Adjunto a la solicitud deberá presentar en original la documentación sustentatoria que consta de:

- Copia literal del dominio del bien o bienes a hipotecar o hipotecados.

- Certificado de gravamen del bien hipotecado así como aquella información necesaria para su debida identificación.

- Tasación arancelaria o comercial, efectuada por el Consejo Nacional de Tasaciones. Excepcionalmente el Gerente de Administración Tributaria podrá autorizar que la tasación sea efectuada por ingeniero o arquitecto colegiado. La tasación presentada será considerada como valor referencial máximo.

**Artículo 15º.-** Si se convoca a remate del bien hipotecado o éste se pierde o deteriora, de modo que el valor resulte insuficiente para cubrir la deuda a garantizar o parte de ésta, el deudor deberá comunicar este hecho en un plazo de cinco (05) días contados a partir del día siguiente de ocurrido el mismo, debiendo otorgar nueva garantía de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

**Artículo 16º.-** La hipoteca sólo podrá ser sustituida por una carta fianza, para tal efecto deberá formalizarla dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la fecha en que el deudor manifiesta su voluntad de sustituirla, a fin de proceder a su levantamiento.

## CAPITULO VII

### EMISIÓN, REESTRUCTURACIÓN O ANULACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO

**Artículo 17º.-** El fraccionamiento de deuda tributaria y/o no tributaria, será emitido en la Sub Gerencia de Recaudación, observando los requisitos y condiciones que establece el Reglamento, será suscrito por el deudor o representante acreditado y por el Sub Gerente de Recaudación.

**Artículo 18º.-** Por excepción, de oficio y previa notificación al deudor o a solicitud de este, se podrá reestructurar el fraccionamiento cuando la Administración no haya considerado por error material o de cálculo la totalidad de la deuda pendiente de pago a la fecha de emisión del fraccionamiento.

En caso de no-aceptación por parte del deudor, se declarará sin efecto el fraccionamiento otorgado; los pagos realizados se imputarán a la deuda conforme lo establece el artículo 31º del Texto Único del Código Tributario, aprobado por D.S. N° 135-99-EF y por el saldo deudor restante se emitirá la Orden de Pago o Resolución de Determinación según corresponda.

No procede su reestructuración, por deuda determinada en fecha posterior a la emisión del fraccionamiento.

**Artículo 19º.-** El fraccionamiento por deuda tributaria que no corresponde al recurrente de conformidad con la verificación posterior derivada del proceso de fiscalización o de regularización mediante la presentación de la Declaración Jurada de Auto Avalúo por descargo y que determine una vigencia tributaria distinta para la deuda materia del fraccionamiento, dará lugar a declarar sin efecto el fraccionamiento otorgado.

Respecto a los pagos realizados se imputarán a la deuda conforme lo establece el artículo 31º del Texto Único del Código Tributario, aprobado por D.S. N° 135-99-EF.

**Artículo 20º.-** El fraccionamiento será ANULADO, cuando la Administración Tributaria verifique la incorrección o la falsedad de uno o varios de los datos y/o requisitos proporcionados por el deudor, en cualquier etapa de monitoreo de cumplimiento; procediéndose a la cobranza del saldo pendiente de amortización de acuerdo a ley.

Igual procedimiento se aplicará cuando el deudor incumpla con la presentación o subsanación de documentos en los plazos fijados por la Administración de acuerdo con su facultad discrecional.

Los pagos que se hubiesen efectuado por el fraccionamiento, serán considerados como pagos a cuenta y se imputarán a la deuda devengada según lo establecido en el artículo 31º del Texto Único del Código Tributario, aprobado por D.S. N° 135-99-EF.

## CAPITULO VIII

### PÉRDIDA DEL FRACCIONAMIENTO

**Artículo 21º.-** El deudor perderá automáticamente el fraccionamiento de la deuda, cuando:

a) No cumpla con pagar el íntegro de dos (02) cuotas consecutivas.

b) No cumpla con pagar el íntegro de la última cuota.

c) No cumpla con mantener las garantías otorgadas a favor de la Municipalidad de Barranco.

d) Interponga cualquier medio impugnativo, demanda contencioso-administrativa, demanda de amparo, u otras acciones ante organismos administrativos o jurisdiccionales, respecto de la deuda fraccionada.

e) Cuando el deudor no efectúe la comunicación a que se refiere el artículo 15º del presente Reglamento.

Para efectos de las causales en los incisos a) y b), se entenderá como no pago el pago parcial de la cuota correspondiente.

**Artículo 22º.-** La pérdida automática del fraccionamiento por las causales señaladas en el artículo precedente, se declarará a través de una Resolución de la Gerencia de Administración Tributaria y será notificada al deudor conforme a ley.

**Artículo 23º.-** Producida la pérdida del fraccionamiento, se dará por vencidos todos los plazos, siendo exigibles la totalidad de la amortización e intereses pendientes de pago, procediéndose a la ejecución de las garantías otorgadas, de ser el caso o al inicio del procedimiento de cobranza coactiva (último párrafo del artículo 36º del Texto Único del Código Tributario, aprobado por D.S. N° 135-99-EF).

## CAPITULO IX

### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** Todos aquellos fraccionamientos que hayan sido suscritos antes de la entrada de vigencia del presente reglamento, continuarán rigiéndose por lo dispuesto en las mismas.

**Segunda.-** Dejar sin efecto todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FELIPE ANTONIO MEZARINA TONG  
Alcalde

131867-1